

RESOLUCIÓN N° 463-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 047/2024, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2024 “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA” - ID N° 443.213”.**

-1-

Asunción, 28 de octubre del 2025.

**VISTO:**

La Nota DA N° 626/2025 de fecha 24 de octubre del 2025, de la Dirección Administrativa; el Dictamen Técnico de fecha 28 de octubre del 2025, de la administración del contrato N° 047/2025; el Dictamen Jurídico N° 610/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Nota D.A. N° 626/2025, de fecha 24 de octubre de 2025, la Dirección Administrativa eleva a la Dirección General de Administración y Finanzas la solicitud de extensión de la vigencia y del monto del Contrato N° 047/24, celebrado en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 12/2024, correspondiente al “*Servicio de seguridad privada*” ID N° 443.213; dicha solicitud se fundamenta ante la necesidad de evitar la interrupción del servicio, debido a que el contrato se encuentra próximo a su vencimiento.

**Que**, ante dicha solicitud, la Dirección de Contrataciones, ha remitido a la empresa prestadora del servicio la consulta sobre la extensión de la vigencia y monto del contrato, equivalente a un mes, expresando esta su parecer favorable para la suscripción de la adenda respectiva, según consta en la conformidad que se halla agregada al expediente.

**Que**, la Ley N° 7021/22 “*De Suministro y Contrataciones Públicas*”, dispone:

**Artículo 67.-** “*De la modificación de los contratos, expresa: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley*”.

**Que**, el Decreto N° 2264/24 “*Por la cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”*”, contempla

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
*Secretario General*  
  
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
de Herrera 195 c/ra. Yaguajay, Asunción - Piso 5  
Asunción Paraguay

RESOLUCIÓN N° .....- <sup>463</sup>

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 047/2024, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2024 “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA” - ID N° 443.213”.**

-2-

**Artículo 109.-** “*Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley*”.

**Que**, por Dictamen Técnico de fecha 28 de octubre del 2025, la administración del contrato N° 047/2024, elevó tanto las consideraciones como las fundamentaciones correspondientes, además de la normativa aplicable al caso, y en atención a que se cuenta con el parecer favorable de la empresa prestadora del servicio, además de los créditos presupuestarios para la extensión de la vigencia del contrato, expresa la necesidad de la suscripción de una adenda al contrato celebrado con la empresa DOBRESTEC S.A..

**Que**, en atención a lo expuesto, el Departamento de Contratos y Garantías, mediante Memorando N° 204/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, remite la proforma de adenda contractual a ser suscrita.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 13 dispone: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que**, por Providencia N° 737/2025 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 610/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se efectúa el análisis jurídico del presente caso y se concluye que las fundamentaciones contenidas en este proceso se ajustan a la normativa aplicable; que en dicha conclusión se respalda la emisión de una resolución para autorizar la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 047/2024, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 12/2024, correspondiente al “*Servicio de seguridad privada*” ID N° 443.213, conforme a la proforma de adenda adjunto al expediente.



**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EI PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato 047/2024, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 12/2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
  
SENAVE  
Miguel Caballe  
General  
www.senave.gov.py



RESOLUCIÓN N° <sup>463</sup>.....-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 047/2024, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12/2024 “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA” - ID N° 443.213”.**

-3-

“Servicio de seguridad privada” ID N° 443.213, con la firma DOBRESTEC S.A., con RUC N° 80027582-9, que debe contener los siguientes términos:

*“CLÁUSULA I: Por la presente, ambas partes acuerdan la ampliación del plazo de vigencia y monto, de conformidad a cuanto sigue:*

*1.1 Ampliación de la vigencia del contrato por 1 (un) mes y hasta el 28/11/2025.*

*1.2 Monto total de Guaraníes setenta y cuatro millones quinientos mil (Gs. 74.500.000) IVA Incluido.*

*CLÁUSULA II: La empresa deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, presentándola a la contratante, dentro de un plazo de 10 (diez) días de firmada la presente adenda.*

*CLÁUSULA III: Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos”.*

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL**  
**PRESIDENTE**

  
**Abel Caballero**  
Secretario General

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



